

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8298

Ref. Expediente N° 16129111

FIBRIA CELULOSE S.A.
tum@tumnet.com

Asunto:

MODELO DE UTILIDAD - PCT

Patente de Invención		Patente de Modelo de Utilidad			MU
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/BR2013/000483				
Fecha de Presentación Internacional	11 de noviembre de 2013				

Como resultado del Examen de Fondo realizado, con fundamento en el artículo 85 y en concordancia con el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	N° 16-129111	17 de mayo de 2016
Reivindicaciones:	N° 16-129111	25 de agosto de 2016
Dibujos:	N° 16-129111	17 de mayo de 2016

2. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 y 2 del capítulo reivindicatorio (Radicado 16-129111 del 25 de agosto de 2016).

Oficio N° 8298

Ref. Expediente N° 16129111

Título de la solicitud: “BIORREATOR PARA CULTIVO IN VITRO DE PLANTAS” (Rad. 16-129111-00000-0000).

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener un biorreactor personalizado para satisfacer las demandas fisiológicas para la propagación vegetativa de especies forestales, con el cual se pueda aumentar la producción con un buen nivel de calidad, uniformidad, vigor de brotes, mayor enraizamiento y mejor aclimatación.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un biorreactor para cultivo in vitro de plantas de tipo inmersión temporal comprendiendo: (i) un recipiente superior (2) con paredes transparentes para el material en propagación, preferentemente explantes de eucalipto, estando dicho recipiente (2) provisto de (a) difusores de intercambio de gases con el ambiente externo, (b) humidificador (12), y (c) iluminación artificial (14); (ii) un recipiente inferior con paredes transparentes para el medio nutriente líquido, teniendo una bandeja de aluminio (15) y un punto (13) de entrada de agua y/o medio nutriente, localizado en el fondo del dicho recipiente (3); (iii) puntos (4) de inyección/retiro de aire/oxígeno/gas carbónico localizados en la tapa transparente (5); (iv) punto (11) de inyección adicional de gas carbónico con tubo de goteo, próximo al fondo de dicho recipiente superior (2); (v) medios (6) de conexión hermética entre los recipientes superior e inferior para el abastecimiento/drenaje del medio nutriente hacia y desde el recipiente superior; (vi) soporte de pantalla (7) para el material en propagación, con posibilidad de cambio de pantallas de diferentes mallas; (vii) medios (8) de bloqueo de la tapa para el cierre hermético del recipiente superior; (viii) medios (9) de bloqueo del recipiente superior para el cierre hermético sobre el recipiente inferior; y (ix) medios (10) de movilización neumática del medio nutriente líquido entre dicho recipiente superior y el tal recipiente inferior.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A01C 1/00.

3. De la solicitud de patente

Reivindicaciones (Art. 30 D 486, Art. 22 PCT)

- La reivindicación 1 no es clara porque presenta términos generales tales como: “*recipiente superior*”, “*material en propagación*”, “*difusores de intercambio de gases*”, “*ambiente externo*”, “*humidificadores*”, “*recipiente inferior*”, “*medio nutriente líquido*”, “*puntos de inyección/retiro*”, “*punto de inyección*”, “*medios de conexión*”, “*soporte de pantalla*”, “*medios de posicionamiento y bloque*” y “*medios de movilización neumática*” (Reiv. 1) los cuales, aunque corresponden a términos conocidos, abarcan una extensa gama de posibilidades, de tal manera que sugieren de forma imprecisa que la protección se extiende a otras posibles variaciones o modificaciones. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.
- La reivindicación no es clara porque presentan términos indefinidos y/o imprecisos tal como: “*diferentes*” (Reiv. 1), utilizados para definir el rango de

Oficio N° 8298

Ref. Expediente N° 16129111

varias características del método deben eliminarse. Estos términos no permiten establecer un intervalo puntual para cada una de las características técnicas, no siendo estas precisas y por lo tanto no claras, ya que no permiten una comparación con el estado de la técnica. Se sugiere sustituirlas por un término preciso o un rango concreto.

- El capítulo reivindicatorio no es conciso porque contiene un excesivo número de reivindicaciones independientes, lo cual hace difícil definir cuál es el objeto que se busca proteger.

4. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de presentación: 11 de noviembre de 2013, y consultadas la fuentes documentales y bases de datos a las que tiene acceso esta oficina, no se encontró documento alguno que anticipe el objeto de esta solicitud, sin embargo se recomienda modificar las reivindicaciones 1 a 2 que están afectadas por claridad según el Art. 30 de la Decisión 486.

5. Conclusión

Por lo que las reivindicaciones 1 y 2, no se encuentran divulgadas en el estado técnico y tiene novedad, cumplen con los requisitos del Art. 16 y 18 de la Decisión D486/2000, sin embargo se recomienda modificar la reivindicación 1 que están afectadas por claridad según el Art. 30 de la Decisión 486.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad para que se estudie la materia modificada. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 9 meses, contados desde la publicación de la solicitud de modelo de utilidad. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los treinta (30) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y

Oficio N° 8298

Ref. Expediente N° 16129111

Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES (C)

Elaborado: JULIE JOHANNA BARRERO BUSTAMANTE

Revisado: OLGA XIMENA BENAVIDES SALAZAR

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ